



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00052 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEYANIRA ROJAS DE PEDRAZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la Sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por la inasistencia del apoderado de la PARTE ACTORA a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el día 13 de abril de 2016 y el Recurso de Apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida en la referida fecha.

ANTECEDENTES

El día 13 de abril de 2016 (fol. 67), se llevó a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no había pruebas que practicar, el Despacho prescindió de la etapa probatoria y profirió fallo de carácter condenatorio en contra de la entidad demandada.

Así mismo, en el acta se dejó constancia que el apoderado de la parte actora, no compareció a la mencionada audiencia.

Por su parte, dentro del término estipulado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el apoderado presentó excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial, en la cual argumentó que para la referida fecha se encontraba incapacitado y no fue posible que el apoderado sustituto asistiera a la audiencia, para lo cual allegó certificación del médico que otorgó la incapacidad a folio 76.

CONSIDERACIONES

I. Inasistencia a audiencia inicial

i. De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

ii. Es así que los numerales tercero y cuarto el mencionado artículo señalan:

"Artículo 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia. (...).

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

iii. Examinado el memorial, encuentra el Despacho que en el caso particular, la excusa allegada por el apoderado de la parte actora de Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ MEJÍA, fue presentada dentro del término establecido por el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que las razones allí presentadas son consideradas como una Justa Causa para no comparecer a la audiencia.

En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por el memorialista y se abstiene de imponer la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

II. Recurso de apelación

Revisado el expediente se tiene que el recurso de apelación contra la sentencia emitida en audiencia inicial¹, fue sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., razón por la cual como la providencia fue de carácter condenatorio, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se citará a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación presentada por el abogado JUAN CARLOS GONZALEZ MEJÍA, apoderado de la PARTE ACTORA,

¹ Folios 78-79

por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se exonera de imponer multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ MEJÍA.

TERCERO: Se dispone como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en el presente asunto **el día 11 DE AGOSTO DE 2016 a las 9:30 am.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

AG



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **6 de mayo de 2016** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 36 del 10 de mayo de 2016.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria